



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 230/2021

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-067, MOTO ACUATICA KIKI CP-04-1398.

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE INICIO LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ABRIL (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ

JUDICANTE JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-067.
MOTOACUATICA KIKI, CON MATRICULA CP-04-1398.**

Cartagena D.T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones No. 13824 y acta de protesta adiada 27 de marzo de 2021, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la moto acuática denominada “KIKI”, con matrícula, CP-04-1398.

(...) Siendo las 14:40R realizando patrullaje y control marítimo en el sector del hospital bocagrande, posición 10° 23' 36' No. 75° 33' 14' se detiene al jet sky de nombre “KIKI” matrícula CP-04-1398 realizando actividades de deportes náuticos, se les pide papeles de la embarcación pero responden que no los tienen, se verifica con el señor supervisor operacional si se encontraba registrada y autorizada para realizar dicha actividad, reportando que no, se procede a inmovilizar la embarcación y llevarla al muelle de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se realiza infracciones con los siguientes códigos #16#31 #34 #39 # 41 #47- SIC (...)

Los códigos presuntamente violados son los siguientes: **No. 16.** “Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.” **No. 31.** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.” **No. 34.** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **No. 41** “Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación” **No. 47.** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros”, compilados contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7).

Teniendo en cuenta el número de la matrícula de la moto acuática, se evidencia que está se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Mediante oficio No. 152021103115 de fecha 30 de marzo del 2021, radicado por el señor SEVERIANO MIZOL BARIROS, aporta un contrato de compraventa de fecha 04 de marzo de 2021, donde el señor CESAR MAURICIO CARDENAS TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.566.568, en calidad de representante legal de la empresa VEHICULUM S.A.S, NIT 901330374-3, le transfiere a título de venta el derecho de dominio y propiedad del jet sky denominado KIKI, con matrícula CP-04-1398.

En atención a lo anterior se procede a verificar en el sistema de información y documentación de naves (SIID), y quien registra como propietario de la moto acuática en mención es el señor FABIO HEISEN OROZCO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.628.962.

En mérito de lo expuesto, este despacho considera que es pertinente tener total certeza de la tradición jurídica de la moto acuática denominada KIKI.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, en relación con la moto acuática, llamada KIKI, con matrícula CP-04-1398, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: REQUERIR a la capitanía de Puerto de Santa Marta, para que allague a esta investigación lo siguiente:

1. Copia escaneada de la carpeta física que reposa en el archivo CP04, y/o cualquiera información que tenga respecto del Jet Sky llamado KIKI, matrícula CP-04-1398.
2. Informar a esta Capitanía si se ha adelantado los trámites de cancelación de matrícula y del cambio de dominio, en relación a la moto acuática en mención.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).

Elaboró: Celia Jimenez Sanchez 

Revisó: T.N Martha morales 